

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias regresaron ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 903.

Habiéndose extraviado á D. Juan Figarola Ferreté, vecino de Vilabella, la cédula personal expedida á su favor en 1.º de Noviembre último bajo el núm. 57; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 25 de Abril de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 904.

Habiéndose extraviado á D. José Saperas y Jené, vecino de Rodoná, la cédula personal expedida á su favor en 23 de Noviembre último bajo el núm. 114; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 25 de Abril de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 905.

Habiéndose extraviado á D. Juan Dalmau Riera y D. Magin Mallafré y Vallvé, vecinos de Secuita, las cédulas personales expedidas á su favor en 20

de Octubre y 14 de Noviembre últimos bajo los núms. 21 y 66 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 25 de Abril de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.ª El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las nu-

merará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.ª El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos,

el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Señor Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afian-

zará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.^a Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICAS.			TOTAL. — Millares.
	1. ^a CLASE. — Millares.	2. ^a CLASE. — Millares.	3. ^a CLASE. — Millares.	
Cazadores.....	Elegantes.....	100	100	200
	A la conserva.....	100	100	200
Regalia.....	Británica.....	120	130	250
	Reina.....	120	130	250
Media regalia.....	De 1. ^a	50	50	100
	De 2. ^a	50	50	100
Brebis.....	De calidad.....	300	400	1.000
	Flor.....	300	400	1.000
Conchas de regalia..	De 1. ^a	30	40	100
	De 2. ^a	30	40	100
Trabucos.....	De 1. ^a	30	40	100
	De 2. ^a	30	40	100
TOTAL.....	1.260	1.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de *Cazadores y Regalia* deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 400 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas segun costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarros. Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificacion de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designacion al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de

su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes: 500 millares el 1.^o Setiembre de 1877. 500 id. el 1.^o de Octubre de id. 500 id. el 1.^o de Noviembre de id. 400 id. el 1.^o de Diciembre de id. 400 id. el 1.^o de Enero de 1878. 400 id. el 1.^o de Febrero de id. 400 id. el 1.^o de Marzo de id. 400 id. el 1.^o de Abril de id. 3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipacion la designacion de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presentarse en las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y

con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada diez, que se abrirá examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificacion de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenviándolas todas en sus cajones de pino, con separacion de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones ó reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del

importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue ántes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificacion de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guia y certificacion de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo tambien de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los

15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante el indemnizacion ni auxilio ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Ma-*

drid, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos.

Cazadores á la conserva, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Brebas de calidad, á..... pesetas..... céntimos.

Brebas flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 906.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A tenor de lo dispuesto por Instruccion, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio del cuarto trimestre del actual año económico, tendrá efecto en dichos pueblos los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.
Arbolí.....	Del 9 al 10.
Argentera.....	» 10 » 11.
Bellmunt.....	» 4 » 5.
Bishal de Falsét.....	» 5 » 6.
Cabacés.....	» 18 » 19.
Capsanes.....	» 20 » 21.
Ciurana.....	» 7 » 8.
Colldejou.....	» 1 » 2.
Cornudella.....	» 1 » 4.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.
Dosaiguas.....	Del 12 » 13.
Falsét.....	» 1 » 5.
Figuera.....	» 15 » 16.
García.....	» 1 » 4.
Gratallops.....	» 4 » 6.
Guiamets.....	» 4 » 5.
Lloá.....	» 17 » 18.
Margalef.....	» 11 » 12.
Marsá.....	» 1 » 3.
Masroig.....	» 1 » 3.
Molá.....	» 13 » 14.
Mora la Nueva.....	» 7 » 9.
Morera.....	» 5 » 6.
Palma (La).....	» 23 » 24.
Poboleda.....	» 1 » 3.
Porrera.....	» 7 » 9.
Pradell.....	» 19 » 20.
Pratdip.....	» 16 » 18.
Riudecañas.....	» 16 » 18.
Tivisa.....	» 7 » 11.
Torre de Fontaubella.....	» 11 » 12.
Torre del Español.....	» 10 » 11.
Torroja.....	» 7 » 9.
Ulldemolins.....	» 17 » 19.
Vandellós.....	» 13 » 15.
Vilanova Escornalbou.....	» 14 » 15.
Vilanova de Prades.....	» 15 » 16.
Vilella alta.....	» 1 » 2.
Vilella baja.....	» 3 » 4.
Vinebre.....	» 7 » 9.
Arnes.....	» 6 » 10.
Ascó.....	» 19 » 21.
Batea.....	» 14 » 17.
Benisanet.....	» 12 » 14.
Bot.....	» 1 » 3.
Caseras.....	» 12 » 13.
Corbera.....	» 22 » 25.
Fatarella.....	» 4 » 6.
Flix.....	» 13 » 17.
Gandesa.....	» 1 » 5.
Horta.....	» 7 » 10.
Miravet.....	» 8 » 10.
Mora de Ebro.....	» 16 » 19.
Pinell.....	» 4 » 6.
Pobla de Masaluca.....	» 1 » 2.
Prat de Compte.....	» 1 » 2.
Ribarroja.....	» 9 » 11.
Villalba.....	» 20 » 22.
Barbará.....	» 7 » 9.
Blancafort.....	» 15 » 17.
Capafons.....	» 11 » 12.
Ceballá del Condado.....	» 5 » 6.
Conesa.....	» 7 » 8.
Espluga de Francolí.....	» 1 » 4.
Febró.....	» 11 » 12.
Forés.....	» 3 » 4.
Guardia dels Prats.....	» 1 » 3.
Lilla.....	» 4 » 6.
Llorach.....	» 3 » 4.
Montblanch.....	» 1 » 5.
Montreal.....	» 7 » 9.
Pasanant.....	» 9 » 11.
Pilas (Las).....	» 5 » 6.
Pira.....	» 4 » 5.
Prades.....	» 7 » 9.
Querol.....	» 11 » 12.
Rocafort de Queralt.....	» 1 » 2.
Rojals.....	» 1 » 3.
Sta. Coloma de Queralt.....	» 11 » 13.
Sta. Perpétua.....	» 7 » 8.
Sarreal.....	» 16 » 18.
Senant.....	» 18 » 19.
Solivella.....	» 12 » 14.
Vallclara.....	» 4 » 6.
Vallfogona.....	» 1 » 2.
Vallvert.....	» 9 » 10.
Vilavert.....	» 5 » 7.

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.
Vimbodí.....	Del 1 » 3.
Aleixar.....	» 6 » 9.
Alforja.....	» 1 » 4.
Almóster.....	» 5 » 6.
Borjas del Campo.....	» 7 » 9.
Botatell.....	» 19 » 21.
Cambrils.....	» 11 » 15.
Castellvell.....	» 5 » 6.
Irlas.....	» 12 » 13.
Maspujols.....	» 1 » 2.
Montbrío de Tarragona.....	» 16 » 18.
Montroig.....	» 6 » 10.
Musara.....	» 12 » 13.
Reus.....	» 1 » 13.
Riudecols.....	» 19 » 21.
Riudoms.....	» 1 » 5.
Selva.....	» 1 » 4.
Vilaplana.....	» 14 » 16.
Viñols.....	» 16 » 18.
Canonja.....	» 16 » 18.
Catllar.....	» 7 » 9.
Constantí.....	» 1 » 5.
Mórell.....	» 10 » 12.
Pallaresos.....	» 4 » 6.
Perafort.....	» 8 » 10.
Pobla de Mafumet.....	» 10 » 12.
Rourell.....	» 7 » 9.
Renau.....	» 7 » 9.
Secuita.....	» 10 » 12.
Tamarit.....	» 1 » 3.
Tarragona.....	» 1 » 15.
Vilaseca.....	» 1 » 5.
Alcanar.....	» 1 » 5.
Alfara.....	» 11 » 13.
Aldover.....	» 7 » 9.
Ampostá.....	» 4 » 9.
Benifallet.....	» 1 » 5.
Cénia.....	» 14 » 18.
Cherta.....	» 1 » 5.
Freginals.....	» 11 » 13.
Galera.....	» 6 » 10.
Ginestar.....	» 6 » 8.
Godall.....	» 12 » 16.
Mas de Barberans.....	» 1 » 5.
Masdenverge.....	» 1 » 3.
Paús.....	» 14 » 16.
Perelló.....	» 1 » 5.
Rasquera.....	» 9 » 11.
Roquetas.....	» 1 » 5.
S. Carlos de la Rápita.....	» 8 » 11.
Sta. Bárbara.....	» 11 » 15.
Tivenys.....	» 13 » 15.
Tortosa.....	» 1 » 10.
Uldecona.....	» 1 » 5.
Albiol.....	» 10 » 11.
Alcover.....	» 1 » 4.
Alió.....	» 1 » 3.
Bráfim.....	» 4 » 7.
Cabra.....	» 7 » 9.
Figuerola.....	» 1 » 3.
Garidells.....	» 1 » 2.
Masó.....	» 6 » 8.
Milá.....	» 6 » 8.
Núles.....	» 7 » 8.
Plá de Cabra.....	» 11 » 14.
Pont de Armentera.....	» 4 » 6.
Puigpelat.....	» 9 » 11.
Riba.....	» 5 » 6.
Rodoñá.....	» 1 » 3.
Vallmoll.....	» 1 » 3.
Valls.....	» 1 » 5.
Vilabella.....	» 7 » 9.
Vilallonga.....	» 3 » 5.
Villarrodona.....	» 4 » 6.
Aiguamurcia.....	» 11 » 14.
Albiñana.....	» 4 » 6.
Altafulla.....	» 4 » 6.

